



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 0380

11 SEP 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100302E SOBRE PRESUNTAS OBRAS EN LA CARRERA 26 No. 75 A-28”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro del Expediente que se sigue con el Radicado No. 2016623890100302E, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

Se inició la presente actuación administrativa en virtud de la petición realizada a través del sistema SDQS, con número de petición 1939102016, en el cual un ciudadano anónimo manifiesta:

“(...) EL CIUDADANO DESEA PONER QUEJA ANÓNIMA: QUEJA # 1: EL SEÑOR CIUDADANO MANIFIESTA INCONFORMIDAD EN CUANTO AL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 26 No. 75 A-28 Y PREDIOS CERCANOS A BARRIOS UNIDOS, EN DONDE SE HACEN CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SIN QUE SE EVIDENCIE EL RESPECTIVO AVISO DE LA CURADURÍA. QUEJA#2... (...)” (folio 1).

Al radicado correspondiente a la queja No. 1 con respecto al predio ubicado en la carrera 26 No. 75 A-28, se le asignó el consecutivo de expediente administrativo No. 2016623890100302E, objeto de la presente actuación administrativa.

Con radicado Orfeo No. 20166230213641, de fecha 28 de noviembre de 2016, se dio respuesta al ciudadano anónimo, informando la visita técnica a realizar objeto de queja.

El 23 de abril de 2019, se realiza visita técnica de verificación al predio objeto de investigación por un profesional adscrito de este Despacho y observó:

“(...) Se visita predio ubicado en la carrera 26 # 75 A-28 el 23 de abril de 2019, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local de barrios unidos se realiza visita técnica de verificación.

Se localiza un inmueble medianero de 2 pisos de altura, cuenta con fachada en ladrillo a la vista, perfilería metálica para puertas y ventanas. La visita es atendida por una persona que trabaja actualmente en el inmueble. Informa que se encuentran realizando trabajos de pintura y enchapes en el primer piso (ver foto pagina 3), no permite el ingreso al informa que el propietario no se encuentra y no cuenta con autorización para permitir el ingreso al inmueble.

Aun así, desde el exterior se evidencia que no se han ni están ejecutando obras respecto a la modificación en la volumetría o cambio en la tipología.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 0380

Continuación Resolución Número _____

Página 2 de 5 11 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100302E SOBRE PRESUNTAS OBRAS EN LA CARRERA 26 No. 75 A-28”

A nivel de fachada no se evidencia algún tipo de intervención reciente y de acuerdo con la verificación cronológica por medio de Google Maps, desde el 2012 a 2019 la edificación mantiene y conserva su tipología en altura y fachada. En área de primer piso funciona un local costado norte y costado sur el acceso peatonal al interior del inmueble.

Respecto a lo evidenciado en el primer piso, área en la que se encuentra bajando el señor que atiende, se evidencia que se está realizando la instalación de enchape en un baño, pintura de muros y techos. No hay actividades que represente riesgo estructural o que requieran de una licencia de construcción.

Dado a que no se tiene acceso al interior del inmueble, no es posible determinar las presuntas infracciones informadas en la orden de trabajo 210-2019.

De ser necesario, se recomienda requerir al propietario para que permita el ingreso a la edificación y así poder realizar la respectiva verificación. (...)" (folios 5-7).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).

(...)

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...).”

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 0380

Continuación Resolución Número _____

Página 3 de 5 11 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100302E SOBRE PRESUNTAS OBRAS EN LA CARRERA 26 No. 75 A-28”

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se inició investigación Administrativa por presunta vulneración al régimen urbanístico y de obras contenidos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, las cuales son consideradas como los pilares de Régimen urbanístico.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la carrera 26 No. 75 A-28, lugar que fue objeto de las indagaciones preliminares de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en el informe técnico realizado por el arquitecto adscrito a esta Alcaldía Local, el cual da cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio no se realizan obras que requieran de una Licencia de Construcción, al mencionar:

(...) A nivel de fachada no se evidencia algún tipo de intervención reciente y de acuerdo con la verificación cronológica por medio de Google Maps, desde el 2012 a 2019 la edificación mantiene y conserva su tipología en altura y fachada. En área de primer piso funciona un local costado norte y costado sur el acceso peatonal al interior del inmueble.

Respecto a lo evidenciado en el primer piso, área en la que se encuentra bajando el señor que atiende, se evidencia que se está realizando la instalación de enchape en un baño, pintura de muros y techos. No hay actividades que represente riesgo estructural o que requieran de una licencia de construcción. (...)

Es pertinente aclarar que la presente actuación administrativa se desprende de una queja anónima donde se informan presuntas obras en el predio, objeto de investigación y de acuerdo a la visita realizada el pasado 23 de abril de 2019, materia del informe técnico 106-2019, en el cual se observó que no se han realizado obras ni se están realizando, ya que no se ha cambiado la fachada o volumetría del predio a

0380



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº 0380

11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____

Página 4 de 5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100302E SOBRE PRESUNTAS OBRAS EN LA CARRERA 26 No. 75 A-28”

través del tiempo y si se observan algunas reparaciones, las mismas no requieren el aval de una Licencia de Construcción.

LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Se observa, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la sanción por parte de la Administración Local.

Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO de la actuación administrativa.

Para la presente decisión, además de la aplicación de los principios de la Ley 1437 de 2011, se traerá la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

(...) “Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.” (...)

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la sanción o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la actuación administrativa adelantada bajo el radicado 2016623890100302E, con referencia al predio ubicado en la carrera 26 No. 75 A-28 de esta ciudad. De acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente administrativo, una vez en firme la presente resolución, previo las correspondientes anotaciones en el aplicativo SI ACTUA y en los libros de registro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

No. 0380

11 SEP 2019

Continuación Resolución Número _____

Página 5 de 5


“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100302E SOBRE PRESUNTAS OBRAS EN LA CARRERA 26 No. 75 A-28”


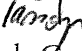
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con los Artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11 SEP 2019


VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Carlos Andrés Merizalde/ Abogado Contratista ALBU 
Revisó: Leonardo Moya Guaje/ Abogado contratista ALBU 
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros/ Coordinadora Área de Gestión Políciva y Jurídica (E) 